

Municipalidad Provincial de Talara



ACUERDO DE CONCEJO 101-12-2018-MPT

Talara, 26 de diciembre del 2018

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 24-12-2018-MPT de fecha 26.12-2018, Dictamen N° 38-12-2018-CAL/CAPP-MPT, sobre **APROBACION DE "RATIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL DISTRITAL DE LOBITOS N° 08-10-2018-MDL"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 199-10-2018-A-MDL de fecha 31 de octubre del 2018 se alcanza el expediente relacionado con la Ratificación de Ordenanza Municipal N° 07-10-2017-MDL de fecha 27 de octubre del 2017 que regula el Régimen de Arbitrios Municipales para el ejercicio Fiscal 2019 del Distrito de Lobitos, bajo los alcances de la Ordenanza Municipal N° 17-7-2018-MPT en su Artículo 6°.

Que, mediante Informe N° 26-11-2018-IPC-OAT-MPT de fecha 25 de noviembre del 2018, el servidor municipal Inocente Pulache Carmen perteneciente a la Oficina de Administración Tributaria de este provincial emite opinión técnica señalando que la ordenanza municipal reúne los requisitos establecidos para su ratificación y se eleve a la instancia competente para que continúe el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1007-11-2018-OPP-MPT de fecha 26 de noviembre del 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite informe técnico concluyendo que los informe técnicos de las Tasas de los Arbitrios Municipales establecidos en la Ordenanza Municipal presentada por la Municipalidad Distrital de Lobitos SI CUMPLE con el marco legal según el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, debiendo de continuar con el trámite correspondiente.

La Oficina de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento de primer nivel de este provincial emite OPINIÓN LEGAL mediante Informe N° 1487-12-2018-OAJ-MPT señalando: 1) se RATIFIQUE mediante Acuerdo de Concejo la Ordenanza Municipal N° 08-10-2018-MDL expedida por la Municipalidad Distrital de Lobitos, por la que establece los montos de las Tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles) y seguridad ciudadana en el Distrito de Lobitos correspondientes al ejercicio fiscal año 2019; 2) Se remita el expediente a la Comisión de Asuntos Legales para el dictamen correspondiente y luego se programe en Sesión de Concejo para su aprobación.

Que, en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. Asimismo, dispone que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de Ley, y los de Igualdad y respeto de los Derechos Fundamentales de la persona; ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, conforme al inciso 8 del Artículo 9° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala : Que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por lo que resulta pertinente en su oportunidad su aprobación por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad de Talara.

Que, en el mismo orden legal se puede establecer que las municipalidades ejercen su función normativa a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 4° del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú y el Artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario.

Municipalidad Provincial de Talara

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" dispone que mediante Ordenanzas Municipales provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa municipal. Asimismo en el párrafo tercero del mismo artículo establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, asimismo el Artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades 27972", precisa que: los Acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal e institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que de los actuados se tiene que la Oficina de Administración Tributaria de este provincial emite opinión favorable para la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 08-10-2018-MDL de la Municipalidad Distrital de Lobitos, situación que se enmarca dentro del texto normativo regulado por la Ordenanza Municipal N° 15-08-2012-MPT y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 17-07-2018-MPT, y al haber el área técnica- personal de la Oficina de Administración Tributaria, y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, verificado los sustentos técnicos de la norma distrital aprobada por la Municipalidad de Lobitos, y que dan la opinión favorable, -por ser las mencionadas dependencias las competentes en esta materia-, es que la Ordenanza Municipal N° 08-10-2018-MDL, cumple con los presupuestos normativos indicados, y es concordante con lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, asimismo, tal como lo que indica el pronunciamiento técnico del Área Legal Tributaria de la Entidad Provincial, de entre otros requisitos, se indica en el Informe N° 26-11-2018-IPC-OAT-MPT, lo siguiente: [...]

- La información que sustenta los costos de los tributos se encuentran en el proyecto de ordenanza que presenta el Jefe de rentas de la Municipalidad Distrital, donde determina el costo directo, costo indirecto y costos fijos y como se distribuyen los costos del servicio de acuerdo a la Directiva metodología de Costos MPT.
- Sobre la información que sustente el mecanismo de distribución del costo del servicio entre los contribuyentes, esta información también se encuentra en el ante proyecto en la página 122 del expediente, donde determinan el costo por número de predios (contribuyentes titulares), asimismo en la página 116, distribuyen los costos del servicio de residuos sólidos por zonas, criterio del Tribunal Fiscal y Tribunal Constitucional, y en la página 123 se encuentra la distribución y zonificación, es decir, se ha clasificado por zonas en todo el distrito de Lobitos, para efectos de la determinación de costos- También se ha constatado en el ante proyecto, que el costo del servicio de seguridad ciudadana, se ha determinado por la cantidad de intervenciones por zonas del distrito.

Que, por otro lado, de la revisión del contenido de la Ordenanza Municipal N° 08-10-2018-MDL, según Artículo Segundo se aprecia que, efectivamente se ha comprendido el costo de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, servicio de seguridad ciudadana (con datos e información de costo anual proyectado, costo presupuestado por la Municipalidad Distrital de Lobitos, costo a distribuir y la emisión anual proyectada).

Que el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que "las tasas por servicios públicos o arbitrios se calculan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del

Municipalidad Provincial de Talara

servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente”.

Que, asimismo, del contenido de la Ordenanza Municipal N° 08-10-2018-MDL, según Artículo cuarto se aprecia que, efectivamente se han comprendido los criterios, de distribución del costo del servicio recolección de residuos sólidos; en el Artículo quinto, se han comprendido los criterios de distribución del costo del servicio de barrido de calles; en el Artículo sexto, se han comprendido los criterios de distribución del costo del servicio de seguridad ciudadana.

Que, con la mencionada documentación y contenido de la misma, se aprecia que se cumple con los requisitos previstos en la norma Provincial-Ordenanza Municipal N° 15-08-2012-MPT y su modificatoria mediante Ordenanza Municipal N° 17-07-2018-MPT.

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que, las Ordenanzas expedidas por las Municipalidades Distritales que aprueban las tasas por arbitrios, deben ser materia de ratificación por parte de las Municipalidades Provinciales de su circunscripción según lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, deben ser ratificadas en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, [...]

Qué, a efectos de emitir su dictamen la Comisión, ha tenido a la vista los Informes de las áreas competentes como son: La Oficina de Administración Tributaria y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171º de la “Ley de Procedimiento Administrativo General” son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental.

Que, de conformidad a los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; con el voto por mayoría de los Señores Regidores presentes;

SE ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 08-10-2018-MDL, expedida por la Municipalidad Distrital de Lobitos.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDER conforme a lo establecido en los artículos 15º y 16º de la Ordenanza Municipal N° 15-08-2012-MPT y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 17-07-2018-MPT.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la Ordenanza al Despacho de Alcaldía, Secretaría General, Gerencia Municipal, Oficina de Administración Tributaria, UTIC y la Oficina de Asesoría Jurídica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.

Copias:
GM
OAJ
SG
OPP
OAT
OF.REG.
ULO
OCI
UTIC
Archivo
FSRP/maritza,z.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Freddy Sebastián Ramírez Paiva
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Alcaldesa Provincial